

SECRETARÍA. Al Despacho las presentes diligencias, con demanda anexa para avocar conocimiento. Se radicaron en el Tomo XII, folio 175. Guatavita, Cundinamarca, abril (22) de dos mil veintiuno (2021).

DANIEL ALEJANDRO ORTIZ BONILLA
Secretario

Interlocutorio: 112

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCO MUUNICIPAL DE GUATAVITA

Guatavita (Cundinamarca) veintiocho (28) de abril de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO No: 253264089001-2021-0034-00
CLASE : PERTENENCIA
DEMANDANTE: MANUEL FERNANDO MUÑOZ
DEMANDADO: CARLOS ANDRES MUÑOZ JIMENEZ, GUILLERMO ENRIQUE MUÑOZ JIMENEZ, WILLIAM RICARDO MUÑOZ JIMENEZ Y PERSONAS INDETERMINADAS

CONSIDERACIONES

El Art.90 C.G.P., establece que se declarara inadmisibile la demanda:

- "1. Cuando no reúna los requisitos formales.*
- 2. Cuando no se acompañen los anexos ordenados por la ley"*

El **Art. 82. C.G.P. REQUISITOS DE LA DEMANDA.** Salvo disposición en contrario, la demanda con que se promueva todo proceso deberá reunir los siguientes requisitos:

"5. Los hechos que le sirven de fundamento a las pretensiones, debidamente determinados, clasificados y numerados."

- 1) Del estudio de la demanda se establece que el interesado fungiría como demandante y a la vez como demandado ya que es titular de derechos reales principales susceptibles de registro.

Para determinar la cuantía se establece en el artículo 26 del C.G.P.:

"3. En los procesos de pertenencia, los de saneamiento de la titulación y los demás que versen sobre el dominio o la posesión de bienes, por el avalúo catastral de estos."

- 1) En consideración a que una vez revisado los anexos de la demanda, tenemos que no se adjuntó la certificación el avalúo catastral **RECIENTE** del inmueble objeto del proceso, de igual manera ocurre

con el certificado (CERTIFICADO DE TRADICION DEL PREDIO expedido en 2019).

- 2) Se adjuntó el certificado ESPECIAL PARA PROCESO DE PERTENENCIA, requisito esencial para el estudio de admisión de la demanda pero no podrá ser objeto de estudio por cuanto tiene fecha de expedición del día 20 de junio de 2019

Por lo anterior se inadmite la presente demanda de Pertenencia, y se le concede a la parte demandante el término de cinco (5) días para corregirla, so pena de ser rechazada, (art.90 C.G.P.)

Por lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Guatavita, Cundinamarca,

RESUELVE

Primero: Por los argumentos expuestos el despacho **INADMITE** la demanda de **PERTENENCIA**, promovida mediante apoderado judicial por el señor MANUEL FERNANDO MUÑOZ, contra CARLOS ANDRES MUÑOZ JIMENEZ, GUILLERMO ENRIQUE MUÑOZ JIMENEZ, WILLIAM RICARDO MUÑOZ JIMENEZ Y PERSONAS INDETERMINADAS, con fundamento a lo argumentado.

Segundo: CONCEDER a la parte ejecutante un plazo de cinco (5) días, so pena de rechazo, para que corrija la demanda en los aspectos indicados.

Tercero: La parte demandante deberá allegar el respectivo traslado del escrito de subsanación.

Cuarto: Reconocer personería jurídica al Dr. PABLO ENRIQUE RODRIGUEZ SARMIENTO.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**LUIS DANIEL VERA ORDOÑEZ.
JUEZ.**

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE GUATAVITA-
CUNDINAMARCA**
*Guatavita-Cundinamarca, 29 de abril de 2021. Notificado
por anotación en ESTADO No 15 de la misma fecha.*

DANIEL ALEJANDRO ORTIZ BONILLA
Secretario.

Elaboro D.A.O.

Firmado Por:

**LUIS DANIEL VERA ORDOÑEZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 PROMISCO MUNICIPAL DE GUATAVITA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6222f18a9c185bfc3d904fd523c1d2efc193af114ddd3f60bef34d3e16864c0**
Documento generado en 28/04/2021 06:00:19 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>